

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

Gobierno Civil

MINAS
 2732

2354

Don Eduardo Cassola, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Salvador Escauriza, vecino de Bilbao, ha presentado á mi autoridad á las once y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de mineral de carbón de piedra, de doce pertenencias, con el título de «José María», situadas en término municipal de Turruncún, y paraje denominado Fuente Espinares; lindante al Norte, con la carretera vieja, y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para el registro «Fortuna», núm. 2102, ó sea el mojón más al SO. que sirvió para la tercera pertenencia de la antigua mina Nuestra Señora del Pilar, y desde él se medirán al SE., 500 metros, y se pondrá la primera estaca; de ésta al NE., 100 metros, la segunda; de ésta al NO., 1200 metros, la tercera; de ésta al SO., 100 metros, la cuarta; de ésta al SE., 700 metros, y se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2732, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 26 de Octubre de 1904.

Eduardo Cassola.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Beneficencia particular de Logroño

CIRCULAR

2355

Siendo muy pocos los Patronos de fundaciones benéficas que han cumplido con lo prescrito en la Instrucción del ramo, fecha 14 de Marzo de 1899, respecto al envío de los presupuestos según disponen los artículos 100 y 101 de dicha Instrucción, he acordado la publicación de la presente circular, encareciendo á los mencionados Patronos remitan en el improrrogable término de diez días, á esta precitada Junta, los referidos presupuestos, con apercibimiento que, de no verificarlo, incurrirán ineludiblemente en las penalidades que determina el artículo 111 de la recordada Instrucción.

Los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, notificarán el contenido de la presente circular á los interesados de las respectivas localidades á quienes va dirigida, acusando el oportuno recibo dentro del preciso término de tercero día.

Logroño 27 de Octubre de 1904.

El Gobernador Presidente,
 Eduardo Cassola.

Delegación de Hacienda

Administración

2310

La Gaceta de Madrid de fecha 19 del mes actual publica la siguiente

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1900 se dispuso la colegiación forzosa de los Agentes de Negocios de Madrid, cuya obligación se hizo extensiva á todos los del Reino por Real orden de la misma dependencia, fecha 25 de Febrero de 1901; y por otro Real decreto de dicho Centro ministerial de 17 de Febrero de 1903 se dejaron en suspenso aquellas soberanas disposiciones hasta que por este Ministerio, los de Agricultura, Instrucción pública y Gracia y Justicia, á quienes afectaban, se realizase un estudio más detenido de las mismas, para dictar la resolución definitiva más procedente.

Hecho el estudio correspondiente por cada uno de los citados Ministerios, y oído el parecer del Consejo de Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros dictó la Real orden de 30 de Julio último, comunicada á este Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre próximo pasado, resolviendo en definitiva el asunto de que se trata, disponiendo en el apartado 3.º de la misma que por esa Dirección general se hagan las modificaciones oportunas en el epígrafe núm. 3 de la tarifa 2.ª de industrial para los efectos de la tributación de dichos Agentes, distinguiendo bajo números ó epígrafes distintos á los Agentes colegiados con título administrativo y fianza, de los Agentes no colegiados y libres.

En su consecuencia, y con el fin de llevar á efecto la separación indicada,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer que el citado epígrafe núm. 3 de la tarifa 2.ª de industrial quede redactado en la siguiente forma:

«A 3. Agentes colegiados con título administrativo y fianza, que se ocupen en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones, pagarán:

Pesetas

En Madrid.....	310
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	220
En las de 20.001 á 40.000 id.	166
En las de 10.000 á 20.000 id.	110
En las restantes.....	56

y crear en la misma tarifa 2.ª otro epígrafe con el núm. 3 bis, cuya redacción será la siguiente:

«A 3 bis. Agentes no colegiados y libres que se ocupan en los mismos asuntos que los del epígrafe anterior, pagarán:

Pesetas

En Madrid.....	310
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	220
En las de 20.001 á 40.000 id.	166
En las de 10.000 á 20.000 id.	110
En las restantes.....	56

Nota. Contribuirán por este concepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el

recibo de la contribución correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Logroño 21 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados Municipales

2346

Don Justo Tejada García, Juez municipal en bienes anteriores de esta villa de Torre de Cameros;

Hago saber: Que el día cinco de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos ovejas procedentes de un embargo, tasadas en treinta pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Torre de Cameros 26 de Octubre de 1904.—Justo Tejada.

Anuncios Oficiales

MURILLO DE RÍO LEZA

2331

Por acuerdo de la Corporación municipal de esta villa, y cumpliendo los requisitos que determina la regla 2.ª de la R. O. de 19 de Junio de 1901 de la Presidencia del Consejo de Ministros, se anuncia en pública subasta la venta de un entresuelo inservible para los usos á que se destinaba, en la planta baja de una casa señalada con el núm. 38 en la calle Grande, de la propiedad de D. Trifón Heredia, bajo el tipo de 1757'50 pesetas según tasación pericial, cuyo entresuelo, de la propiedad del Municipio, mide 12'75 metros de largo por 11'20 de ancho, y linda por O., la calle; P. y S., casa y corral de D. Trifón Heredia, y N., casa de D. Sabino Pastor.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Noviembre venidero en la Secretaría del Ayuntamiento y hora de las once de su mañana, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de tasación, y con arreglo al modelo que se acompaña.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo consignar en la

Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de remate.

Murillo de río Leza 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Rufino Pérez.—Por acuerdo de la Corporación, Vidal Ruiz.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de... domiciliado en la calle de... núm...., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... del mes pasado, hace postura á la venta de dicho entresuelo por cantidad de.... pesetas (en letra) con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto.

Fecha y firma del licitador.)

AGONCILLO

2332

El Ayuntamiento de esta villa, saca á pública subasta el arbitrio sobre el uso de los instrumentos de pesar y medir y el de pesas y medidas, bajo el tipo uno y otro de 616 pesetas anuales. Entre las condiciones, las más importantes para hacer efectivo el impuesto son las siguientes:

1.ª El rematante podrá cobrar por cada kilogramo hasta seis de la especie que sea, un 2 por 100 del valor que se transfiera; un uno por el uso de los indicados instrumentos y el otro uno por derechos de pesas y medidas, y de seis kilogramos en adelante el uno por el de pesas y medidas y medio por el uso de las mismas.

2.ª Las especies gravadas son las lanas, vinos, aceite, patatas, trigo y cebada. Cada una tiene marcado su valor de la unidad, que son los siguientes:

Las lanas 15 pesetas la arroba; los vinos 3 pesetas los 16 litros; aceites 18 pesetas cántara; patatas una peseta la arroba; trigo una fanega 12 pesetas, y 5 la cebada. Estos valores se hallan fijados por la Junta pero no servirán de norma para su cobro; cuando sufran alteración las especies en sus precios, el arrendatario ha de cobrar siempre por los que rijan el día que se transferirán conforme el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

3.ª El pago al Ayuntamiento ha de hacerse por trimestres en la misma forma que los realiza la Hacienda.

4.ª La forma y validez del contrato formará parte del Real decreto de 26 de Abril de 1900 é Instrucción del mismo.

5.ª El remate tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el día 4 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana, y en él se admitirán pujas á la llana agraciándose al mejor postor sin dejar de cubrir el cupo.

Las demás condiciones pueden verse en el pliego de las mismas que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborales.

Agoncillo 25 de Octubre de 1904.

—El Alcalde, Julián Fernández.—
El Secretario, Remigio Hernando.

ABALOS

2339

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Abalos 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Telesforo Eguiluz.

BRIONES

2340

Por defunción del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Practicante titular de esta villa para la asistencia de 100 familias pobres y enfermos transeúntes del Hospital, con la dotación anual de 150 pesetas satisfechas con cargo al presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes que necesariamente han de poseer el título de Practicante de Cirugía, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á ellas el título profesional y demás documentos de mérito y accesorios que crean conducentes.

Briones 26 de Octubre de 1904.—El Teniente Alcalde en funciones, José Loza.

CANILLAS

2350

Don Isidoro Amutio Basga, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no les serán admitidas.

Canillas 26 de Octubre de 1904.—Isidoro Amutio.

CAÑAS

2348

Habien lo desaparecido en el día de ayer del monte comunero Rad-Yedro perteneciente á los pueblos de Cañas, Canillas y Torrecilla sobre Alosanco, una yegua de la propiedad de D. Agapito Hernández, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes: edad de 4 á 5 años, estatura siete cuartas, pelo rojo, marca en el anca derecha, M. G. desherrada de las cuatro patas, con una cinta negra en el

lomo y un collar de cuero con cencerro, suplico á la persona en cuyo poder se hallare, se sirva ponerla á disposición de esta Alcaldía.

Cañas 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Guillermo Matute.

SAN ASENSIO

2351

Terminada la matrícula de subsidio industrial y el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1905, se hallan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

San Asensio 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Vicente Lucendo.

TUDELILLA

2353

Don Prudencio Hernández Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tudelilla;

Hago saber: Que el día 9 de Noviembre próximo y hora de las nueve á las diez de su mañana, tendrá lugar ante mi autoridad con asistencia de la Comisión que designe el Ayuntamiento y Secretario del mismo, el primer remate del arriendo de los derechos de consumos que devenguen las especies tarifadas, á venta libre, por el sistema de pujas á la llana en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, por el periodo de uno á tres años y bajo el tipo anual de 6572'97 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que ha sido aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniéndose que para tomar parte en la licitación, es necesario haber consignado en depósito en las arcas del Tesoro ó en la Depositaría municipal, el 5 por 100 del cupo de la subasta en metálico, ó bien ante la Junta en el acto de hacerse ésta; y que la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte de la cantidad á que ascienda la subasta, ya en metálico ó en hipoteca de bienes inmuebles en legal forma.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en el remate.

Tudelilla 27 de Octubre de 1904. Prudencio Hernández.